

Gregorio Jaime Rodriguez

De: Viceconsejería de Medio Rural <vmr@jccm.es>
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020 13:51
Para: 'asapaalbacete@gmail.com'
Asunto: Contestación: observaciones al decreto por el que se regula en Castilla-La Mancha la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera. ASAPA
Datos adjuntos: Alegaciones al decreto de venta directa.docx

Buenos días:

Ante todo agradecerles las observaciones al Decreto por el que se regula en Castilla-La Mancha la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera, realizadas por su organización.

A continuación les indico las aclaraciones y observaciones a sus comentarios, sobre el texto en otro color:

Artículo 4. *Definiciones.*

j) Producción ligada a la explotación agraria: La actividad de manipulación y transformación de productos de producción primaria, realizada por explotaciones inscritas en el Registro General de Producciones Agrícolas (REGPEA), y manipulación y transformación de productos ganaderos realizada por explotaciones inscritas en el registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) con su producción propia como ingrediente principal.

Aclaración: Añadir, que puesto la como obtención del REGPEA está vinculado a la titularidad de tierras y los apicultores normalmente no disponen de tierra propia, por lo que habría que buscar la manera que se pudiera obtener el REGPEA sin que estuviera vinculado a la titularidad de una tierra propia y facilitar la obtención de dicho registro.

Contestación:

Los Apicultores tienen su código REGA según se establece en la Orden de 20/04/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen normas para la ordenación de las explotaciones apícolas en Castilla-La Mancha y es en base a lo registrado en el mismo, lo que se tendrá en cuenta para su registro y establecer las cantidades máximas del Anexo I.

Artículo 5. *Modalidades de venta.*

a) Modalidad de venta directa

Aclaración: Añadiría que la venta on-line pudiera ser en la comunidad autónoma de Castilla La-Mancha y en el resto de España en la modalidad de venta directa también.

Contestación:

Es en el caso de productos transformados que se excepcionan del RGSEAA en los que existe la limitación.

CAPITULO II. REQUISITOS DE LAS EXPLOTACIONES Y, PRODUCTORES.

Artículo 6. Requisitos de las explotaciones agrarias y ganaderas y de sus instalaciones.

Punto 2. Las personas titulares de explotaciones agrarias que deseen acogerse a la venta o suministro de pequeñas cantidades de productos transformados deberán cumplir los siguientes requisitos:

b) Las instalaciones de la explotación estarán inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas y Alimentos (RGSEAA), salvo las excepciones indicadas en el apartado 3 de este artículo.

Aclaración: No tiene sentido registrarlo en el RGSEAA, ya que entonces sería una envasadora y no sería productor primario).

Contestación:

Por eso se establecen las excepciones indicadas para productos transformados en el apartado 3 de ese artículo.

Punto 3. No obstante, lo anterior, siempre será requisito estar previamente inscritos en el RGSEAA si se realiza venta por internet.

Aclaración: En referencia al sector apícola: lo que se está buscando la rentabilidad de las explotaciones apícolas, para fijar las poblaciones en el medio rural y evitar el despoblamiento rural, es imprescindible el uso de las nuevas tecnologías (internet). La miel no sufre transformación ya

que único a lo que se somete es a un filtrado para quitar las impurezas, es decir, no hay transformación, por lo que apenas hay manipulación.

Contestación:

Se ha cambiado la redacción en el último borrador aclarando esos extremos. Los productos primarios no tendrían esas limitaciones, igual que en los casos que posea RGSEAA, la limitación es para productos transformados sin RGSEAA y limitada la venta en todas sus modalidades en CLM.

Artículo 14. *Identificación, seguridad alimentaria y trazabilidad*

- **Apartado e)**

No es necesario que se marquen los huevos vendidos por el productor directamente al consumidor final en los siguientes casos:

- Venta directa en el lugar de producción.
- Venta a domicilio en la región de producción.

Aclaración: incluiría también a la miel para estas especificaciones.

Contestación:

Esta excepción se aprueba en la Comisión Institucional del 12 de julio de 2017 de la (AESAN) Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición para la aplicación de la excepción en el mercado público local en lo referente a los huevos y se ha incluido en este decreto como excepción, no siendo de aplicabilidad al resto de productos.

Artículo 15. *Guías de Buenas Prácticas de Higiene.*

Se utilizarán Guías de Buenas Prácticas para la aplicación del Decreto de venta directa para cada uno de los productos ligados a la explotación agraria y ganadera. En el caso de productos transformados deberán disponer de un sistema de autocontrol basado en el sistema de APPCC.

Aclaración: En referencia al sector apícola: sería recomendable la elaboración de una Guía de Buenas Prácticas Apícolas que sea consensuada entre las distintas asociaciones apícolas de Castilla La-Mancha y la Consejería de Agricultura y Ganadería, donde se incluyan el mínimo de condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y requisitos exigidos.

Contestación:

Contamos con vuestra organización para la creación de esa Guía de buenas Prácticas en el Sector Apícola.

Artículo 16. Control oficial.

El cumplimiento de las condiciones que establece el presente Decreto respecto a la venta directa será objeto de verificación por la autoridad competente en materia agroalimentaria, que contará con la colaboración de las autoridades en materia de salud pública, en materia de consumo, o cualquier otra que se considere de interés en el ámbito de sus respectivas competencias. Verificación de cuyas actuaciones se dejará constancia mediante acta de inspección, teniendo sus actuaciones el carácter de control oficial a todos los efectos.

Aclaración: sería recomendable que en el presente Real Decreto se especifique el organismo competente que va a llevar dicho control. Si va a depender de los servicios ganaderos de la Junta, o de Sanidad, sin perjuicio de las otras administraciones. Habría que especificar quien sería el encargado de reconocimiento de los requisitos.

Contestación:

Se da nueva redacción

Artículo 18. Control oficial e inspección.

1.El cumplimiento de las condiciones que establece el presente decreto será objeto de verificación por la autoridad competente en materia de alimentación, ordenación y transformación de los productos agroalimentarios, que contará con la colaboración de las autoridades en materia de salud pública, en materia de consumo, o cualquier otra que se considere de interés en el ámbito de sus respectivas competencias. A tal efecto se establecerá la coordinación de los controles e inspecciones, sin perjuicio de aquellas actuaciones que proceda realizar por otras administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.

2. Las actuaciones de inspección se realizarán por funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tengan la condición de agentes de la autoridad. En el ejercicio de estas actuaciones se levantará acta en la que constarán los datos relativos a la identificación del agente productor y de la persona ante la que se realiza la inspección, detallando todos los hechos que constituyen el control oficial y, en su caso, las medidas que se hubiesen ordenado.

3. Los hechos constatados por personal funcionario que tenga reconocida la condición de autoridad, y que se formalicen en las actas observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Reciban un cordial saludo y estamos a su disposición para todas las aclaraciones que precisen para la ejecución y puesta en marcha de este Decreto de Venta Directa que sin duda dará un impulso al sector primario de Castilla-La Mancha y en especial al sector apícola.

Atentamente,

Agapito Portillo Sánchez
Viceconsejero de Medio Rural



VICECONSEJERÍA DE MEDIO RURAL
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Pintor Matias Moreno, 4 - Toledo
Tel.: 925 26 52 69
vmr@jccm.es



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

De: ASAPA ALBACETE <asapaalbacete@gmail.com>

Enviado el: jueves, 3 de septiembre de 2020 12:06

Para: vmr@jccm.es

Asunto: observaciones en relacion al decreto por el que se regula en Castilla-La Mancha la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera.

Hola buenos días, desde la asociación provincial de Apicultores de Albacete (A.S.A.P.A.) queremos presentar las siguientes observaciones en relación al decreto por el que se regula en Castilla-La Mancha la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera. Un cordial saludo.